



Soledad, Diecinueve de septiembre de 2022.

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO JULIO MARTINEZ
DEMANDADO	ELVIA ISABEL PERALTA ESCORCIA
RADICADO	08758 31 84 001-2022-00030-00.

Informe de secretaría: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte accionante, presentó escrito contentivo de los inventarios y avalúos que conforman Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges referenciado. Sírvasse proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la apoderada judicial de la parte accionante, presentó a través del correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de los inventarios y avalúos de la Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges de la referencia, indicando que el activo y pasivo es cero (0).

El artículo 501 del C.G.P. establece “... *el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.*”

Conforme a lo anterior, como quiera que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado y se indicó que en la sociedad conyugal no se adquirieron bienes sociales, como tampoco existen pasivos, por lo tanto el activo y el pasivo es cero, es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados, se ordenara la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges, denunciados por la parte accionante en el presente asunto, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Córrase traslado del inventario a los interesados dentro de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen parte de la parte de la sociedad conyugal de los excónyuges denunciados por la parte accionante en el presente asunto, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges y denunciados cuyo activo es cero y pasivo cero, se ordenara la aprobación de los mismo, si hubiere lugar a ello y se dictara la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ